



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1687
17 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante el radicado No. 459998216 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del señor MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA, aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71336	2	1128149626	MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA
JUSTIFICACIÓN			
<i>Una vez revisada la hoja de vida del señor Miguel Ángel De Aguas Ochoa se puede constatar que el título de formación aportado en su hoja de vida, no cumple con los requisitos exigidos por la comisión, dado que; en los requisitos de estudios exige título de formación técnica o tecnológica en ciencias sociales y a fines y/o ciencias administrativas y a fines, mientras que el título de formación anexado por el señor es de la rama de la salud.</i>			

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

El numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que presuntamente no cumple el requisito mínimo de estudio.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71336	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	5	Técnico
<p>Propósito: Lograr una efectiva y eficiente gestión, orientada a la búsqueda de resultados en atención integral a la población víctima del conflicto armado; en materia de prevención, asistencia atención y reparación integral.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a las víctimas de todos los aspectos jurídicos y asistenciales relacionados con sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral; 2. Coordinar con Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas en el nivel Nacional, Departamental y Municipal; las acciones que se adelanten en el municipio en beneficio de la población víctima del conflicto armado; 3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición; 4. Acompañar las estrategias que se implementen para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, Ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial de Asistencia, atención y reparación integral a las víctimas; 5. Acompañar las estrategias de prevención integral para lo cual se coordinarán acciones con el subcomité de prevención; 6. Apoyar en la coordinación de las reuniones ordinarias y extraordinarias según el caso, al Comité de Justicia Transicional Municipal, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes acción, presentar necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al comité de justicia transicional Departamental; 7. Participar en el diseño, elaboración y adopción del Plan de Acción Territorial de Atención a víctimas del Municipio; 8. Acompañar y apoyar la convocatoria de las sesiones de la Mesa de participación de víctimas municipal; 9. Bajo la dirección del Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, diseñar el proyecto de atención psicosocial y en salud mental a víctimas del conflicto en el Municipio de Nueva Granada; 10. Elaborar y enviar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas - UARIV el Reporte único del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial - RUSICST; 11. Diligenciar informe de Plan de Acción Territorial; 12. Receptar y diligenciar las solicitudes de ayuda humanitaria y de novedades relacionadas con la inscripción en el registro único de víctimas; 13. Apoyar el proceso de difusión dentro de la población víctima, para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas ante la Personería Municipal; 14. Impulsar, acompañar y brindar apoyo logístico a las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de jornadas realizadas en el municipio con destino a la población víctima del conflicto armado; 15. Asistir a las diferentes capacitaciones sobre procesos operativos establecidos por la Unidad de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y los diferentes organismos estatales del nivel Nacional, Departamental y Municipal; 16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente y a las disposiciones q la modifiquen, adicione o reglamenten. 				
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título de formación técnica o tecnológica en Ciencias Sociales y Afines y/o Ciencias Administrativas y Afines</p> <p>Experiencia: Seis meses de experiencia relacionada.</p>				

Resaltándose que, sobre el requisito de estudio, en el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, se registra la exigencia de Título de formación técnica o tecnológica en Ciencias Sociales y Afines y/o **Ciencias Administrativas y Afines**, siendo el correcto de acuerdo con la clasificación brindada en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014, la **Administración**, tal como se muestra a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO

(...)

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
--	--

Así mismo, debe precisarse que el NBC del Área del Conocimiento de Administración, corresponde a Administración, por tanto, dado que el requisito de estudio antes señalado es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 así:

“3.1.1 Definiciones:

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: Contiene las **disciplinas académicas o profesiones**, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.”

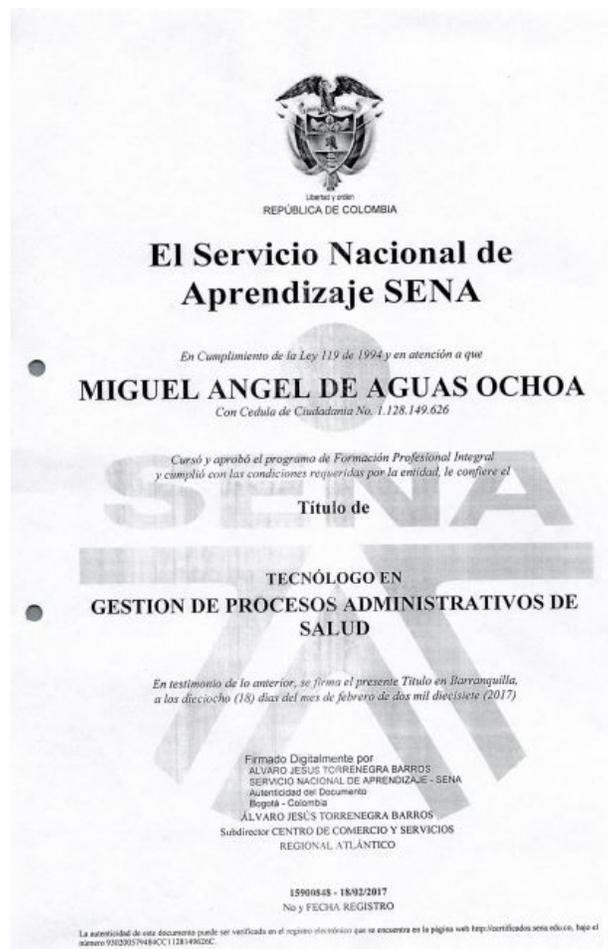
De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo Anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

En virtud de las definiciones dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71336, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación “*Título de formación técnica o tecnológica en Ciencias Sociales y Afines y/o Ciencias Administrativas y Afines*”

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** es **TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD**, según consta en el diploma expedido por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, el 18 de febrero de 2017, el cual se relaciona a continuación; profesión que pertenece al núcleo básico de conocimiento de Administración, con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336.



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La anterior afirmación tiene como fundamento lo establecido por el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES- ya que, al consultar el título aportado por el elegible, se registra que este pertenece al NBC **Administración** y afines, como lo exige el requisito del empleo objeto de estudio, así:

Información de la Institución

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Salud y Bienestar
Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a salud y bienestar
Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a salud y bienestar

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Es por ello, que respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA** frente al elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA**, se concluye que la misma, no tiene soporte jurídico ni fáctico y por ende no está llamada a prosperar, en atención a que el elegible cumple con el requisito mínimo de estudios. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.149.626 quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1277 del 17 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO SAUL FARELO NORIEGA**, Representante Legal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA**, en la dirección electrónica alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co; y al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, al correo electrónico: secgobierno@nuevagrana-magdalena.gov.co.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL DE AGUAS OCHOA** para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71336, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III